

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 20 DE FEBRERO DE 1989

Nº 21,235

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo Nº 20 de 15 de junio de 1981, por el cual se declara Refugio de Vida Silvestre a la Isla Iguana, en la Provincia de Los Santos.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 1-063 de 30 de diciembre de 1988, celebrado entre EL ESTADO y el Sr. CARLOS ALBERTO QUIJANO.

Contrato Nº 1-002 de 11 de enero de 1989, celebrado entre EL ESTADO y la Sra. MAURICIA RIVERA DE POTH.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

HACESE UNA DECLARACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE RE-
CURSOS NATURALES RENOVA-
BLES

DECRETO EJECUTIVO Nº. 20
(15 de junio de 1981)

Por el cual se declara Refugio de Vida Silvestre a la Isla Iguana, en la Provincia de Los Santos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como las áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para el uso y beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras.

Que se ha realizado un análisis físico ambiental de la Isla Iguana, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, por el Círculo de Estudios Científicos Aplicados (CECA), el capítulo de Panamá del Consejo Internacional para la protección de las

Aves (CIPA) y la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, comprobándose la presencia de características sobresalientes que ameritan la protección del área bajo la categoría de manejo de Refugio de Vida Silvestre.

Que es deber del Gobierno Nacional, tomar las medidas conducentes para la protección de la fauna silvestre, y la creación de las reservas forestales, parques nacionales y reservas biológicas, tal cual lo establece el Decreto Ley 39 del 29 de septiembre de 1966 y el Decreto Nº. 23 del 30 de enero de 1967.

DECRETA:

PRIMERO: Declárase Refugio de Vida Silvestre las tierras, aguas, fauna e instalaciones de la Isla Iguana, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos que se encuentran ubicadas al Este de la Península de Azuero a una distancia aproximada de cuatro mil setecientos (4,700) metros de la costa, entre el Río Purio y Río Pedasí, y dentro del siguiente cuadrante geográfico: 7°37'08" y 7°38'00" de Latitud Norte y 79°59'45" y 80°00'15" de Longitud Oeste.

SEGUNDO: El Refugio de Vida

Silvestre que se crea por medio de este Decreto se denominará "Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana".

TERCERO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizará las demarcaciones del alinderamiento necesario y ejercerá sus funciones dentro del área con el apoyo y colaboración de la Dirección Nacional de Reforma Agraria y demás Autoridades Administrativas correspondientes.

CUARTO: Queda prohibida la tala de árboles, las quemas, pastoreo, destrucción, posesión y adjudicación de tierras y cualquier otra actividad dentro del Refugio de Vida Silvestre que se crea mediante este Decreto, sin la debida autorización previa de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

QUINTO: Todo aquel que ejecute alguno de los actos prohibidos por el artículo anterior, o el que en alguna otra forma adquiera madera o cualesquiera otros productos forestales, o especímenes faunísticos provenientes del área comprendida en el Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana, se hará acreedor a multa de Cincuen-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA

Edición: Reprografía, S. A. Vía Fernandez de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7804 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, DECRETOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más parte sobre un año en la República \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más parte sobre
Todo pago adelantado

ta Balboas (B/.50.00) a Quinientos Balboas (B/.500.00), que será impuesta por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer el Servicio Forestal en virtud del artículo 69 del Decreto Ley N° 39 de 29 de septiembre de 1966.

SEXTO: El Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana y sus bienes serán administrados conforme a las normas y directrices establecidas en el Plan de Manejo de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecua-

rio, con la participación de las Autoridades Administrativas del Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, según los reglamentos que se dicten para este fin.

SEPTIMO: Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas para los fines específicos del manejo y desarrollo del Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana, serán deducibles del pago de impuesto sobre la renta.

OCTAVO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

DR. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

Dr. ALFREDO ORANGES BUSTOS
Ministro de Desarrollo
Agropecuaria.

AUTENTICADO

Viceministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD

CELEBRANSE CONTRATOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N° 1-063

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra, CARLOS ALBERTO QUIJANO, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-103-556, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, y mediante Poder que le ha sido conferido en Escritura Pública N° 2255 de 3 de marzo de 1983, de la

Notaría 3ª del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas a Ficha 107257, Rollo 10509, Imagen 0083 del Registro Público; por HELIODORA, S.A., debidamente inscrita al Tomo 846, Folio 10, Asiento 100.030, Sección de Persona Mercantil del Registro Público; quien es su Presidente y Representante Legal, el Sr. GIORGIO DALL'ORSO, italiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-395, han acordado celebrar la renovación de este contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ESTADO un edificio de dos plantas con un área de 833 metros cuadrados por planta,

ubicado en Calle Martín Sosa, el cual se encuentra sobre la Finca N° 31219, inscrita al Tomo 769, Folio 306, Sección de la Propiedad, Registro Público, Provincia de Panamá, para instalar en él el Almacén del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: EL ARRENDADOR se obliga a hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en estado de servicio para el uso que se ha destinado; a mantener a EL ESTADO en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo que dure la relación contractual.

TERCERA: EL ARRENDADOR se obliga a suministrar a EL ESTADO, el servicio de agua potable en el área objeto de este contrato, de conformi-

dad con la cláusula anterior.

CUARTA: EL ESTADO tendrá la facultad de realizar todas las remodelaciones que considere necesarias para el buen funcionamiento de las oficinas a instalar.

QUINTA: Las mejoras de carácter permanente que realice EL ESTADO en el edificio arrendado, quedarán en beneficio del arrendador sin costo alguno para éste, siempre que dichas mejoras no pudieren separarse sin detrimento del mismo. La remoción en tal caso, correrá por parte de EL ESTADO.

SEXTA: La duración de este contrato será por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 1988.

SEPTIMA: EL ESTADO pagará a EL ARRENDADOR, en concepto de arrendamiento, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/. 3,400.00) mensuales, imputables a la partida número 0.12.0.10.08.05.101 del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

OCTAVA: EL ESTADO se obliga a hacer entrega del local arrendado a EL ARRENDADOR, al finalizar este contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

NOVENA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

a) La muerte de EL ARRENDADOR en los casos en que éste debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil;

b) La formación de concurso de acreedores a EL ARRENDADOR;

c) El incumplimiento del contrato por parte de EL ARRENDADOR;

ch) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a EL ARRENDADOR con un mes de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato no dará derecho a EL ARRENDADOR a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

DECIMA: EL ARRENDADOR adhiera y anula timbres por valor de B/.10.20 más un timbre de Paz y Se-

guridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº 6 de 16 de junio de 1987.

DECIMA PRIMERA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de 1988.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud

POR EL ARRENDADOR,
CARLOS ALBERTO QUIJANO
Cédula Nº 8-103-556

REFRENDADO:
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ,
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD CONTRATO Nº 1-002

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra MAURICIA RIVERA DE POTH, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 5AV-27-632, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, han acordado la renovación de este contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a EL ESTADO un inmueble que consiste en casa y terreno, ubicado en La Palma, Provincia de Darién, distinguido bajo el orden Nº 5092363 del Catastro de la Provincia de Darién, y sobre el mismo se ha construido una residencia de una sola planta, con piso y pare-

des de madera, de cuatro (4) recámaras, sala comedor, techo de zinc, servicio sanitario moderno, alumbrado eléctrico. Area arrendada de 15 metros de frente y 8 metros de fondo.

SEGUNDA: LA ARRENDADORA se obliga a entregar a EL ESTADO el bien inmueble objeto de este contrato, a hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en estado de servicio para el uso a que se ha destinado y a mantener al arrendatario en el goce pacífico del mismo, durante todo el tiempo que dure la relación contractual.

TERCERA: El bien arrendado será destinado por EL ESTADO para residencia del personal del Sistema Integrado de Salud de Darién.

CUARTA: La duración de este contrato será por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de julio hasta el 30 de septiembre de 1988.

QUINTA: EL ESTADO pagará a LA ARRENDADORA, en concepto de arrendamiento, la suma de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) mensuales, imputables a la partida número 0.12.0.1.0.05.01.101 del Presupues-

to de la Dirección del Sistema Integrado de Salud de Darién.

SEXTA: EL ESTADO se obliga a devolver el bien dado en arriendo a LA ARRENDADORA al término del presente contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

a) La muerte de LA ARRENDADORA, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

b) La formación de concurso de acreedores a LA ARRENDADORA.

c) El incumplimiento del contrato por parte de LA ARRENDADORA.

ch) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato no dará derecho a LA ARRENDADORA a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

OCTAVA: LA ARRENDADORA adhiera y anula timbres por valor de

B/O.30 más un timbre de paz y seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley N° 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente

te contrato en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud

LA ARRENDADORA,
MAURICIA RIVERA DE POTH
Cédula N° 5-AV-27-632

REFRENDADO:
Ing. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
BUENA VISTA COLON
EDICTO N° 3-06-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora MARGARITA MORENO VERGARA, vecina del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON portadora de la cédula de identidad personal N° 7-70-179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-94-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 hectáreas con 1206.88 metros cuadrados, ubicado en CANAZA, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Hilario Madrid, Rafael Gallardo, Otilia Madrid, Jacinta Meza, Silverio Jaén, Justo Escudero, Jacinto Cedeño.

SUR: Bertina Moreno Vergara, Obdulia Moreno de Ortega, Ovidio Moreno Villarreal, Gregorio Moreno Sánchez, Eduina Isabel Moreno de González, Felicita Moreno de Madrid y Modesta Moreno de Cedeño.

ESTE: Jacinto Cedeño.

OESTE: Hilario Madrid, Rafael Gallardo, Otilia Madrid, Eladio Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de SAN JUAN, y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como

lo ordena el Artículo N° 108 del Código Agrario.
Buena Vista, 3 de febrero de 1989.

Sr. JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria

Secretaria Ad-Hoc
L-077300
Única publicación.

MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
REGION COCLE

EDICTO N° 08-88
EL SUSCRITO FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
REGION N° 4 COCLE

HACE SABER:

Que la señora OFELIA ESCOBAR DE PEREZ vecina del Corregimiento de EL POTRERO, distrito de LA PINTADA, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-96-1184, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, mediante solicitud N° 4-707-87 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Hás. + 1,348.72 Mts. de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino a Cerro Colorado.

SUR: Quebrada La Hatilla.

ESTE: Finca N° 10639 Tomo 1403 Folio N° 204 propiedad de Carlos Escobar.

OESTE: Terreno nacional ocupado por Carlos Jaén.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del dis-

trito de La Pintada o en la Corregiduría de EL POTRERO, y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO N° 108 DEL CODIGO AGRARIO.
Dado en Penonomé a los 7 días mes de enero 1988.

Sra. Rosa Aparicio
Secretaria Ad-Hoc

Ing. ORLANDO GORDON C.
Jefe de Reforma Agraria

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 96-88

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que la señora FATIMA ISABEL VARGAS DE LAMA, vecina del Corregimiento de SAN FRANCISCO Distrito de PANAMA, portador de la Cédula N° 8-392-550 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-128-84 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 10,423, Tomo 319, Folio 474 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 4 has 0433.68055 M2. ubicada en el corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Euribiades Vallarino Bartuano y Río Tocumen.

SUR: Camino a Las Mañanitas.

ESTE: Camino hacia el Río Tocumen.

OESTE: Juan Euribiades Vallarino Bartuano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y corregiduría de Tocumen, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, octubre 6, 1988

Carlos Herrera
Funcionario Sustanciador

Magnolia de Mejía
Secretaria ad-hoc.

L-054535
Única publicación.

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria

Area Metropolitana
EDICTO N° 8-031-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de PANAMA al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE PABLO ROSARIO, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6 AV-146-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-0288, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10844, inscrita al Tomo N° 330, Folio N° 320 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con un área aproximada de 4 Hás. + 9950 M², ubicada en la localidad de Polvareda, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján de esta provincia, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalina González Vda. de Segura Lote N° 6-A

SUR: Pablo Gómez Villarreal Lote N° 8-A

ESTE: Zona del Canal de Panamá.

OESTE: Camino a otras propiedades.

dades.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía o corregiduría de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 1988.

Licdo. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc

(L-054538)
Única publicación

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria

Area Metropolitana
EDICTO N° 8-039-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de PANAMA, al público:

HACE SABER:

Que el señor ALEJANDRO BONILLA SOLIS, vecino del corregimiento de Gonzalillo- Las Cumbres distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-1-675, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-275 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 11170 inscrita al Tomo N° 332 Folio N° 486 y de propiedad de MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO con un área aproximada de 1 Ha. + 2229.37M², ubicada en la localidad de Gonzalillo corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá de esta provincia, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Los Compadres y Río María Henríquez.

SUR: Calle al Río María Henríquez.

ESTE: Camino al Río.

OESTE: Vereda a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho,

en el de la Alcaldía o corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre de 1988.

Licdo. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
(L-054530)
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
EDICTO N° 121

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor FERMIN RUDAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, plomero, residente en este Distrito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-214-1020 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Rosario de la Barriada corregimiento Colón, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Valerio Cáceres con 29.01 mts.

SUR: Predio de César Augusto Cornejo, con 29.45 mts.

ESTE: Predio de Gramadiel Montenegro, Benito Reyes y Modesto Barrios con 13.98 mts.

OESTE: Calle del Rosario, con 12.15 mts.

Area total del terreno trescientos ochenta y dos metros cuadrado con cuatro decímetros cuadrados (382.04 mts).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan

oponerse las que se encontrari afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 9 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE,

(Fdo.) Sr. VICTOR MORENO JAEN

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:
(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
MUNICIPAL

(L-077307)

Unica publicación

República de Panamá
Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
Oficina Regional de
de Reforma Agraria

EDICTO Nº 97-88

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor Carlos Rodríguez Pérez, vecino del corregimiento de Tocumen Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-331, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-171-86, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la finca Nº 10,423, Folio Nº 319 Tomo 474, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 2 Hás 3740.8075 m² ubicada en el corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, de esta provincia.

NORTE: Luis Alberto Ramos.

SUR: Carlos Antonio Baxter.

ESTE: Río Tocumen.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de

este despacho, en la alcaldía o corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo Nº 108 del Código Agrario.

Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Chepo, 13, octubre de 1988.

Carlos Herrera

Funcionario Sustanciador

Magnolia de Mejía

Secretaria ad-hoc.

L-054540

(Unica publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL Nº 8:
LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 069-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

HACE SABER:

Que RENAUL DOMINGUEZ VALDEZ, vecino del Corregimiento de GUANICO, Distrito de TONOSI y con cédula de identidad personal Nº 7-65-956 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-094-88 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectárea con 1,139.41 metros cuadrados, ubicada en LAS PALMITAS Corregimiento de GUANICO Distrito de TONOSI de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLE SIN NOMBRE Y TERRENO DE ABILIO JAEN

SUR: CALLE SIN NOMBRE Y TERRENO DE ELADIO VEGA

ESTE: CARRETERA QUE CONDUCE A TONOSI

OESTE: TERRENO DE ELADIO VEGA Y ABILIO JAEN

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI y en el de la Corregiduría de GUANICO y copias

del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS a los 10 días del mes de octubre de 1988.

Ing. Eustorgio E. Medina B.

Funcionario Sustanciador

Damaris Soriano Cárdenas

Secretaria Ad-Hoc

L-019273

Unica publicación.

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO Nº 8-037-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de PANAMA, al Público:

HACE SABER:

Que la señora ESMILDA TULLOCH, vecina del Corregimiento de CHILIBRE Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-220-221, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-059, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1935, inscrita al Tomo Nº 33, Folio Nº 232 y de propiedad de MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un área aproximada de 0 Ha. + 0,800.00 M2, ubicada en la localidad de CAIMITILLO CENTRO, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: EDITH PADILLA DE EL-SAMODOMY

SUR: MIRNA ARAUZ DE RUIZ

ESTE: CARRETERA A OTROS

LOTES

OESTE: PEDRO CERRUD

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de CHILIBRE y COPIAS del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los CINCO (5) DÍAS del mes de OCTUBRE de 1988

Licdo. DARIO MONTERO M.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc

L-054537
Única publicación.

República de Panamá
Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
Área Metropolitana

EDICTO Nº 8-041-88

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de PANAMA, al público:

HACE SABER:

Que la señora MARIA DE LOS SANTOS PINEDA DE NÚÑEZ, vecina del corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2647, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-063-88, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca Nº 6420, Tomo 206, Folio Nº 252 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un área aproximada de 0 Ha. + 1,783.10 m², ubicada en la localidad de AGUA BUENA, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre peatonal y quebrada Agua Buena.

SUR: Terrenos ocupado por Felipe Pineda y Calle Principal.

ESTE: Servidumbre peatonal.

OESTE: Quebrada Agua Buena.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la alcaldía o corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregará al interesado para que él haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el Artículo Nº 108 del Código Agrario.

Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes octubre de 1988.

Rosa F. de Cabrera
Secretaria Ad-Hoc

Licdo. Darío Montero M.
Funcionario Sustanciador

L-054529
Única publicación.

CERTIFICA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por este medio:

CERTIFICA:

Que en este Despacho ha sido presentada en el día de hoy JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA propuesto por GEOVANY A. OSTIA contra OMAR RODRIGUEZ MURGAS y/o GIL E. ORTEGA GONZALEZ, por una cuantía de B/.1,782.04 más las costas y gastos del proceso.

Que la anterior certificación es para los efectos de interrumpir la prescripción al tenor de lo preceptuado en el artículo 658 del Código Judicial.

Panamá, 15 de febrero de 1989.

Mario E. Franco A.
Secretario

L-079463
única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
2317-OSIRIS AVILA
CERTIFICA

Que la Sociedad LUGRE ENTERPRISE CORP. se encuentra en la Ficha 151-78 Rollo 15808 Imagen 79 desde el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública Nº 11635 del 16 de noviembre de 1988, de la Notaría Cuarta del Cto. de Panamá... según consta al Rollo 24960, Imagen 0156, de la Sección de Micropelículas —Mercantil— desde el 23 de noviembre de 1988.

Expedido y firmado en la ciudad

de Panamá, el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. A las 02-55-52. 7 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-075252
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
384 MAGS
CERTIFICA

Que la sociedad Tormalina Invest, S.A. se encuentra registrada en la Ficha 30422 Rollo 1516 Imagen 807 desde el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 11998 del 29 de noviembre de 1988 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 25232 Imagen 0144 sección de Micropelículas Mercantil desde el 4 de enero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las 09-13-22.1 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-075009)
Única publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 65-88
LA SUSCRITA JUEZ SEXTO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

FRANCISCO TEODORO JULIO DIAZ con cédula Nº 8-313-900, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de Apropiación Indevida, en perjuicio de JOSE ANGEL MONTE MENA, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete

(1987).

VISTOS:

Por ello, la suscrita JUEZ SEXTO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONSIDERA RESPONSABLE del delito de Apropiación Indebida a FRANCISCO TEODORO JULIO DIAZ, varón, panameño, unido con cédula N° 8-313-900, hijo de Francisco Antonio Julio Contreras y Audina Díaz, residente en Curundú, Multi N° 3, apartamento N° 3C y lo CONDENA a sufrir la pena de cuatro (4) meses de prisión y ochenta balboas (B/.80.00) en concepto de días multas e inhabilitación para ejercer funciones públicas por igual período y además a la indemnización por el perjuicio económico causado.

Cuenta éste con el término de dos (2) meses para el pago de los días multas o se le convertirán a razón de un (1) día de prisión por dos (2) días multas.

Consta a fojas 26 que este se encuentra gozando de fianza excarcelaria, por lo que se le concede a su fiador Miguel Batista Ballesteros el término de diez (10) días, para que lo presente a notificarse de esta resolución.

Fundamento Legal: Artículo 1, 46, 48, 52, 56, 66, 69, 194 del Código Penal. Artículos 2413 y 2419 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase. (Fdo.) Licda. Maira del C. Prados de Serrano Juez Sexto del Circuito Penal Primer Circuito Judicial. (Fdo.) Carlota Gutiérrez. Sra.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de 15 días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal, a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificado legalmente de la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere, además a las autoridades

en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación, para que sea publicado por tres veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez —10— días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Licda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO
JUEZ SEXTO DE LO PENAL, PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.

Carlota Gutiérrez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 8 de noviembre de 1988.

Secretario
Oficio N° 2323

EDICTO EMPLAZATORIO N° 66-88

LA SUSCRITA JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

POLICARPO GONZALEZ FERNANDEZ con cédula de I.P. N° 10-34-59, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que por el delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS; se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito, JUEZ SEXTO DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; LLAMA A JUICIO a POLICARPO GONZALEZ FERNANDEZ, varón, panameño, casado, cantinero, nacido en San Blas el 21 de enero de 1962, con cédula de identidad personal N° 10-34-59, hijo de Armando González y Herclia Fernández, residente en Arraiján, Barriada Eliano, por infractor de disposiciones legales en el Capítulo V. Título VII, Libro II del Código Penal.

EDITORA RENOVACION, S. A.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Y se SOBRESSEE DEFINITIVAMENTE a los señores LUIS MENDEZ IGLESIAS y CRISTOBAL NUÑEZ, ambos de generales conocidas en autos.

Fundamento Legal: Artículo 2136 Ordinal 3° y 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete N° 283 de 1970.

Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal.
(Fdo.) Carlota Gutiérrez Sra.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de 15 días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal, a notificarse de esta resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificado legalmente de la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación, para que sea publicado por tres veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez —10— días.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de noviembre de 1988.

Licda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO
JUEZ SEXTO DE LO PENAL, PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.

CARLOTA GUTIERREZ

Secretaria.
Oficio N° 2323.